

ADM 2134/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2017

**ACUERDO N° 710:** En la Provincia de San Luis, a NUEVE días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO.-

**DIJERON:** Vistas las consultas formuladas por funcionarios del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial, acerca de la competencia del referido Juzgado para las autorizaciones expresas de salidas de menores del País, certificaciones de firmas y/o copias e intervención en Declaraciones Juradas.

Que conforme surge de los usos y practicas forenses los Secretarios de los Juzgados de Paz Letrados de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial han venido realizando certificaciones de firmas y copias y recepcionando declaraciones juradas, tal como dan cuenta los Acuerdos N° 184/1988 y N° 01/2003.-

Que asimismo la “LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017” en la Sección Segunda, Tasas, Título Primero, Tasas Judiciales, artículo 50 inc. 1 y 2 , respectivamente, refiere a los montos que se deberán abonar en concepto de tasa fija por Declaraciones Juradas que se emitan ante los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal y por Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que se emitan ante los Juzgados de Paz Letrado.-

Que por su parte en lo que respecta a los funcionarios habilitados para las autorizaciones expresas de salidas de menores del país, la Disposición N° 2656/2011, modificada por la disposición N° 3328/2015, entre otras, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en su artículo 10 inc. e) expresa: *“Autoridad competente del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, Justicia de Paz y otras autoridades administrativas y judiciales especialmente habilitadas al efecto. En estos casos, en la autorización deberá hacerse constar la norma que habilita al funcionario a*

*expedir la autorización con transcripción de la parte pertinente”, de lo que surge que se encuentran explícitamente habilitados los funcionarios de la Justicia de Paz para intervenir en el otorgamiento de las autorizaciones expresas de salida de menores del País, siendo el recaudo de “...hacer constar la norma que habilita al funcionario a expedir la autorización con transcripción de la parte pertinente” para otros supuestos de autoridades administrativas o judiciales. Por ello;*

**ACORDARON:** I.- RECORDAR que los Secretarios de los Juzgados de Paz Letrados de la Primera y Segunda Circunscripción se encuentran autorizados para certificar firmas y copias y/o intervenir en declaraciones juradas, previa acreditación de los pagos de las tasas de Justicia que correspondieren.-

II.- HACER SABER que conforme a lo dispuesto por el Art. 10 inc. e) de la Disposición N° 2656/2011 modificada por Disposición N° 3328/2015, entre otras, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, los Funcionarios de los Juzgados de Paz Letrados se encuentran habilitados para intervenir en el otorgamiento de las autorizaciones expresas de salida de menores del País.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comuniquen a quienes corresponda. -